

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente para resolver. Se informa que dentro del término de emplazamiento el cual se surtió el pasado 27 de octubre del año en curso, no se presentó el señor Miguel Ángel Barreiro y herederos indeterminados de la causante Helen Barreiro Ospina. Sírvasse proveer. Palmira, 29 de noviembre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2188

Palmira, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitres (2023)

Vencido como se encuentra el término del Registro Nacional de Emplazados de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, establecido en el art. 108 del C.G.P., así como del cónyuge supérstite Miguel Ángel Barreiro, sin que éste se hubiese hecho presente por sí o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto que admitió la demanda, se procederá a designar curador a un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio para que se notifique y la represente, artículo 48 del numeral 7 del C G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- : Designar como Curador Ad-litem de la señora Miguel Ángel Barreiro, al (la) abogado (a) Elizabeth Nieto Moreno, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este circuito. Ubicable en la dirección electrónica elizanieto@hotmail.com .

2º.- Advertir al designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensor(a) de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

4°.- FIJAR como gastos de curaduría la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 183 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira., 30 de noviembre del año 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d641c908d81d8cc543eaa65505892bc364e8fba7e013841672db4d1ce1675bb**

Documento generado en 29/11/2023 04:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>